Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Federico Rubén Richards Olivo,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mandó que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 32, que designa con el nombre de "Prof. Angustia Pérez" la escuela de educación primaria del paraje Santa Rosa, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 32

CONSIDERANDO: Que la profesora Angustia Pérez ejerció el magisterio con ejemplar dedicación, durante más de cincuenta y un años en la jurisdicción de Moca, especialmente en el sector del paraje Santa Rosa;

CONSIDERANDO: Que tanto sus alumnos como los moradores de la región profesan un venerable respeto por la memoria de la eminente educadora y manifiestan su agradecimiento por su obra de orientacion y enriquecimiento espiritual en favor de la colectividad;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías Obras, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa con el nombre de "Profesora Angustia Pérez" la escuela de educación primaria del paraje Santa Rosa, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada del fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario y José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

FEDERICO RUBEN RICHARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO